



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Callao, 15 de noviembre del 2022

**RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 233 -2022-DIGA-UNAC**

**VISTO:** Informe Técnico Legal N°101-2022-UNAC-DIGA/OASA de fecha 15 de noviembre del 2022 expedido por la Oficina de Abastecimiento; El Oficio N°4205-2022-OPP y el Oficio N°4212 -2022-OPP, de fecha 14 y 15 de noviembre del 2022, respectivamente, expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; El oficio N°484-2022-OS-V de fecha 03 de octubre del 2022, expedido por el Director de la Oficina de Servicios, por el cual requiere prestaciones adicionales, del “Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la Universidad Nacional del Callao”, equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 1'343,479.56 Soles, correspondiente al Contrato N°011-2020-UNAC y con lo demás que contiene. -

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 338 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, mediante Resolución Rectoral N°128-2022-R y la Resolución Rectoral N°324-2022-R, de fecha 14 de febrero del 2022 y 26 de abril del 2022, respectivamente; por el cual, la Dirección General de Administración, tiene facultades delegadas por el Titular de la Entidad, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados al adicional requerida por el Área Usuaría, de conformidad con lo establecido, en su literal g), que a la letra dice: (...)g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por un máximo permitido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF”

En este contexto, observando los antecedentes establecidos en el presente procedimiento de prestaciones adicionales, se tiene que: Con fecha 03.10.2022, mediante Oficio N°484-2022-OS-V, el Director de la Oficina de Servicios, presenta requerimiento de prestaciones adicionales, del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los Locales de la Universidad Nacional del Callao”, equivalente al 25% del Monto del Contrato, esto la suma de S/. 1'343,479.56 Soles, por seis meses de prestación, o hasta la firma de contrato derivada de un procedimiento de selección, que atienda el requerimiento anual, sustentando al hecho que el contrato se encuentra próximo a vencer y al hecho de que la persistencia de la necesidad de atender finalidad pública que persigue el contrato, por ello, requiere la contratación el servicio de protección, seguridad y vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao, y de ésta manera garantizar, a las personas, a los bienes y la infraestructura de la Entidad. Por lo tanto, es necesario contar con el servicio solicitado para el adecuado funcionamiento de las labores académicas y administrativas.

Así mismo, con fecha 14 de noviembre del 2022 y 15 de noviembre del 2022 mediante El Oficio N°4205-2022-OPP y el Oficio N°4212 -2022-OPP, expedido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa sobre la existencia de presupuesto hasta por el monto total de S/. 223,913.26 soles, los cuales, ha sido objeto de Certificación N°0000003076, para la ejecución y continuidad del servicio por el mes de noviembre y diciembre 2022, y la previsión presupuestal para el ejercicio 2023, equivalente a la suma de S/ 1'119,565.05 soles, y con esta última, se completaría presupuestalmente el total solicitado para el presente tramite de adicional.



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Que, en atención al presente trámite, lo que la Entidad persigue es la continuación del servicio de seguridad y vigilancia, que se encuentra bajo los alcances de las funciones de la Oficina de Servicios, (OS) de la Entidad, toda vez que, sustentando al hecho que el contrato se encuentra próximo a vencer y al hecho de la finalidad pública que persigue el contrato persiste, se requiere la contratación del servicio para los locales de la Universidad Nacional del Callao, y de ésta manera garantizar, la seguridad de las personas, de los bienes y la infraestructura de la Entidad. Por lo tanto, es necesario contar con el servicio solicitado para el adecuado funcionamiento de las labores académicas y administrativas y de ésta manera se preste servicio de vigilancia privada por empresa especializada, orientada a la protección de la vida e integridad física de las personas y la seguridad de bienes públicos, con o sin desplazamiento del personal de seguridad.

Que, el Contrato N°011-2020-UNAC vence el 17.11.2022 y nos encontramos a postra de su vencimiento, sin embargo, nos encontramos con la necesidad de continuar con el servicio, toda vez, el servicio de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional del Callao, se realiza todo el año, por lo que, se realiza hasta que el requerimiento convencional sea efectivo, por ello, la finalidad del contrato, se encuentra sujeto al adicional, pues tiene incidencia directa a la finalidad pública establecida para el Contrato N°011-2020-UNAC, orientado al cumplimiento de las funciones del Área Usuaria, advirtiéndose que el área usuaria de la Entidad como responsable, viene cumpliendo con la adecuada formulación y ha asegurado la calidad técnica de la misma, cumpliendo con las exigencias establecidas en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley " 34.2, que a la letra dice: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*, debiéndose aumentar de forma proporcional las garantías que el Contratista hubiese otorgado.

V°B°  
DIGA

Que, la Opinión N°015-2020/DTN desarrolla aspectos relacionados con la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, precisando en su Conclusión 3.3 que: *"Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento"*. La Dirección Técnica Nacional del OSCE hace referencia a los artículos 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento, los cuales se han observado para considerar la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N°011-2020-UNAC, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado; asimismo, se precisa que para tal fin *"el contrato debe encontrarse vigente"*, lo que implica que como Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad de la última prestación y el pago respectivo, según corresponda, criterios que se encuentran satisfechos en el presente trámite de adicional.

Que, la Oficina de Abastecimiento, es responsable de ejecutar los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades usuarias, en tanto así se ha dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) por lo tanto, es competente de evacuar los informes técnicos, que requiere la norma, para realizar las gestiones administrativas internas, que involucre las distintas fases del proceso de contratación, cumpliendo la Entidad, de ésta manera, con la exigencia establecida en el Numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento, por ello, la Unidad de Abastecimiento, es competente para que de manera oportuna y eficiente se pronuncie sobre la procedencia o no procedencia de un trámite que implique la aplicación de normas



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

establecidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el principio de especialidad.

Que, en atención de la Resolución Rectoral N°128 y 324-2022-R: por el cual, se dispone delegar facultades al Director General de Administración, para que actúe en atención a la facultad g), que a la letra dice: (...) "g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por un máximo permitido en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N°092-2019-EF".

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL**, del Contrato N°011-2020-UNAC del "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", equivalente al 25% del monto del Contrato, esto la suma de S/. 1'343,479.56 (un millón trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve 56/100 soles), por seis meses de prestación, o hasta la firma de contrato derivada de un procedimiento de selección, para cuyo efecto se deberá aumentar de forma proporcional las garantías que el Contratista hubiese otorgado.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Director de Abastecimiento y Servicios, **REQUERIR** a la Contratista GRUPO GURKAS S.A.C., cumpla aumentar de forma proporcional las garantías que el Contratista hubiese otorgado

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, que el Responsable del Portal de Transparencia publique la presente Resolución Directoral en la página web de la institución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora